

7 de Febrero de 1994.

PROCESO EJECUTIVO
POR COBRO COACTIVO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

VS

CONTESTACION DEL INCIDENTE
DE PRESCRIPCION DE LA
OBLIGACION.

LUIS SEGUNDO VILLA LEIRA,
JOSE REYES ORANDO, JOSEFINA
SANCHEZ DE AROSEMENA Y
VIELKA SOLIS TORRERO.

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA.

En atención al traslado que nos fue corrido de la Excepción de Prescripción de la Obligación interpuesta por el Licenciado GILBERTO ANINO dentro del Proceso Por Cobro Coactivo que se enuncia en la parte superior de este escrito, pasamos a dar formal contestación de la misma.

LOS HECHOS DE LA EXCEPCION LOS CONTESTAMOS DE LA SIGUIENTE
MANERA:

PRIMERO: Es cierto, por tanto, lo acepto;

SEGUNDO: Es cierto, por tanto, lo acepto;

TERCERO: Es cierto, por tanto, lo acepto;

CUARTO: Es cierto, por tanto, lo acepto;

QUINTO: Es cierto, por tanto, lo acepto;

SEXTO: No es cierto, por tanto, lo niego;

SEPTIMO: Es cierto, por tanto, lo acepto;

OCTAVO: Es cierto, por tanto, lo acepto;

NOVENO: No es cierto, por tanto, lo niego;

DECIMO: No es cierto, por tanto, lo niego;

DECIMO PRIMERO: Acepto lo relativo a la forma en que opera la interrupción de la prescripción y negamos lo restante.